



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-15960620- -APN-DGD#MP - CONC. 1610

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-15960620- -APN-DGD#MP, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada el día 11 de abril de 2018, consiste en la adquisición por parte de la firma VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE CV. a la firma PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION del CIEN POR CIENTO (100 %) de su capital social y votos de la firma APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA y del CINCO POR CIENTO (5 %) del capital social y votos de la firma APCO ARGENTINA S.A., empresa controlada por la firma APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA que posee el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %).

Que la citada operación, celebrada en la REPÚBLICA ARGENTINA, se instrumentó mediante una oferta de compra de participaciones accionarias de fecha 8 de enero de 2018, efectuada por la controlante de la compradora, cuyo cierre operó al momento de cesión de ése contrato a la firma VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE CV., el día 8 de abril de 2018.

Que como resultado de la transacción la firma VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE CV. obtendrá el control exclusivo de las firmas APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA y APCO ARGENTINA S.A.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 4 de octubre de 2018, correspondiente a la “Conc 1610”, aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación que consiste en la adquisición por parte de la firma VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE CV. a la firma PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION del CIENTO POR CIENTO (100 %) de su capital social y votos de la firma APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA, el CINCO POR CIENTO (5 %) del capital social y votos de la firma APCO ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que la suscripta comparte parcialmente los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución, sin perjuicio de lo indicado seguidamente.

Que, con fecha 22 de octubre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO emitió el Dictamen Jurídico (IF-2018-53332247-APN-DGAJMP#MPYT), en el cual concluye que, por razones de prudencia, resulta aconsejable requerir nuevamente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del Gobierno de la Provincia de SALTA, para que se pronuncie sobre la operación de concentración económica notificada, en forma concreta y previa a que la Autoridad de Aplicación dicte la resolución contemplada por el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que, mediante la Providencia PV-2018-54362963-APN-SECPYME#MPYT de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el marco de la Resolución N° 25 de fecha 23 de febrero de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ordenó a la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dar nueva intervención a la citada SECRETARÍA DE ENERGÍA en los términos y plazos de la normativa, suspendiendo en consecuencia los plazos pertinentes y notificando a los interesados.

Que en razón de ello, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dictó la DISFC-2018-16-APN-CNDC#MPYT, suspendiendo los plazos procesal de estas actuaciones.

Que conforme surge de las constancias obrantes en el expediente de la referencia, se ha dado cumplimiento con la intervención requerida, por lo que mediante la Providencia PV-2018-61352771-APN-DR#CNDC, se dispuso la reanudación de los plazos.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha

tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

## LA SECRETARIA DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE CV. a la firma PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION del CIEN POR CIENTO (100 %) de su capital social y votos de la firma APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA, el CINCO POR CIENTO (5 %) del capital social y votos de la firma APCO ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 4 de octubre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1610”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2017-49640830-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC 1610 - DICTAMEN CNDC - 13 a)

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo por expediente EX-2018-15960620-APN-DGD#MP del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1610 - VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE C.V. Y PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.**

**I.1. La operación**

1. La operación de concentración económica notificada en fecha 11 de abril de 2018 consiste en la adquisición por parte de VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. (en adelante “VISTA HOLDING”) a PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION (en adelante “PLUSPETROL”) del 100% de su capital social y votos de APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA (en adelante “APCO OIL”) y del 5% del capital social y votos de APCO ARGENTINA S.A. (en adelante “APCO ARGENTINA”), empresa controlada por APCO OIL que posee el 95 %.
2. La operación, celebrada en Argentina, se instrumentó en dos etapas, la primera mediante una oferta de compra de participaciones accionarias <sup>1</sup> de fecha 8 de enero de 2018, efectuada por la controlante de la compradora, cuyo cierre operó al momento de cesión de ése contrato a VISTA HOLDING, con fecha 8 de abril de 2018 <sup>2</sup>.
3. Como resultado de la transacción VISTA HOLDING obtendrá el control exclusivo de APCO OIL y APCO ARGENTINA.
4. La operación fue notificada en tiempo y forma, dentro del tercer día hábil de la celebración del contrato de compraventa acuerdo.

**I.2. La actividad de las partes**

**I.2.1. La compradora**

5. VISTA HOLDINGS es una sociedad anónima de capital variable constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como actividad económica efectuar inversiones.
6. Cabe destacar, que VISTA HOLDINGS es controlante 58,88% del capital social de la empresa PETROLERA ENTRE

LOMAS S.A. (en adelante PELS), dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos.

### **I.2.2. La vendedora**

7. PLUSPETROL es una sociedad constituida conforme las leyes de las Islas Cayman inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dedicada a la actividad energética e indirectamente a través de sus controladas a actividades de inversión, exploración y explotación de hidrocarburos. Se encuentra controlada por PLUSPETROL BV titular del 100% de las acciones.

8. PLUSPETROL BV es una sociedad constituida conforme las leyes del Reino de Holanda inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires <sup>3</sup>.

### **I.2.3. El objeto**

9. APCO OIL es una sociedad extranjera constituida de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos, especialmente en América del Sur <sup>4</sup>.

10. APCO ARGENTINA es una sociedad inversora constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

11. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el artículo 81, que *“Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”*. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

12. La transacción analizada en los apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° incisos c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y las firmas intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma <sup>5</sup>.

13. Con fecha 11 de abril de 2018, las partes notificaron la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

14. Con fecha 8 de mayo de 2018 esta COMISIÓN NACIONAL, en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, se requirió al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, AL MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN Y AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, SECRETARÍA DE ENERGÍA Y RECURSOS ENERGÉTICOS DE SALTA, INSTITUTO DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, la intervención que les compete en relación a la operación bajo análisis. El oficio dirigido al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN fue remitido por comunicación oficial en la misma fecha.

15. Las comunicaciones dirigidas a la SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, al MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN y al MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA fueron recibidas en fecha 17 de mayo de 2018, al INSTITUTO DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ fue recibida en fecha 22 de mayo de 2018, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA Y RECURSOS ENERGÉTICOS DE SALTA fue recibida en fecha 5 de junio de 2018.

16. Con fecha 28 de mayo de 2018 esta Comisión Nacional, efectuó un requerimiento a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida.

Las partes fueron notificadas en fechas 29 y 30 de mayo de 2018.

17. Con fecha 10 de julio de 2018, esta Comisión Nacional tuvo por agregada la Nota S.E.M e H N° 154/18 firmada por el Ing. José Gabriel López, Subsecretario de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales de la provincia de Neuquén, de la que no surge objeción a la concentración económica notificada.

18. En relación al resto de las intervenciones dadas en los términos del artículo 16 de la ley 25.156, habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado y no habiéndose expedido al respecto las oficiadas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera que no poseen objeción alguna que formular.

19. Con fecha 23 de agosto de 2018, las partes realizaron una presentación cumpliendo en su totalidad con los requerimientos efectuados, teniéndose por completo el Formulario F1 el día hábil posterior a la última fecha reseñada.

### III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

#### III.1. Naturaleza de la operación

20. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la adquisición, por parte de VISTA HOLDING del control exclusivo de APCO OIL y APCO ARGENTINA y de forma indirecta refuerza su participación sobre PELS.A., de la cual ya tenía control previo.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

| EMPRESAS OBJETO                                       |  |
|---|--|
| <b>APCO OIL &amp; GAS INTERNATIONAL INC SUC. ARG.</b> | Es una sociedad extranjera dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos, especialmente en América del Sur. Participa en las siguientes áreas. Entre Lomas, Bajada del Palo, Agua Amarga, Coirón Amargo Norte, Acambuco, Sur Río Deseado Este, Coirón Amargo Sur Oeste. |
| <b>APCO ARGENTINA S.A.</b>                            | Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos.  |
| GRUPO ADQUIRENTE                                      |  |
| <b>PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.</b>                     | Es una sociedad anónima dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos.  |

21. En virtud de las actividades realizadas por las partes, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica al nacional.

#### III.3. Efectos horizontales en los mercados de exploración y producción de petróleo y gas natural

22. Tal como fuera establecido, la presente operación genera un fortalecimiento de VISTA HOLDING en los mercados de exploración y producción de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado de la adquisición de AOG y APCO ARGENTINA.

23. A continuación, se visualizan la producción de petróleo, en función de sus participaciones en las UTEs y concesiones, y las participaciones de VISTA HOLDING y el grupo objeto.

Cuadro I: Volúmenes de petróleo y participaciones. Periodo 2015 - 2017

| PETROLEO        | 2015       |               | 2016       |               | 2017       |               |
|-----------------|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|
|                 | m3         | Participación | m3         | Participación | m3         | Participación |
| TOTAL ARGENTINA | 30.897.618 | 100,00%       | 29.707.626 | 100,00%       | 27.827.102 | 100,00%       |

|               |           |       |           |       |         |       |
|---------------|-----------|-------|-----------|-------|---------|-------|
| VISTA HOLDING | 951.245   | 3,08% | 868.156   | 2,92% | 798.212 | 2,87% |
| AOG - APCO    | 190.948   | 0,62% | 167.894   | 0,57% | 134.434 | 0,48% |
| TOTAL         | 1.142.193 | 3,70% | 1.036.050 | 3,49% | 932.646 | 3,35% |

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información del MINEM.

24. Con el mismo criterio, se exponen en el siguiente cuadro la producción (Mm3) y participaciones de gas.

Cuadro II: Volúmenes de gas y participaciones. Periodo 2015 - 2017

| GAS             | 2015       |               | 2016       |               | 2017       |               |
|-----------------|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|
|                 | Mm3        | Participación | Mm3        | Participación | Mm3        | Participación |
| TOTAL ARGENTINA | 42.905.533 | 100,00%       | 44.987.754 | 100,00%       | 44.612.407 | 100,00%       |
| VISTA HOLDING   | 499.363    | 1,16%         | 482.574    | 1,07%         | 506.765    | 1,14%         |
| AOG - APCO      | 147.778    | 0,34%         | 142.629    | 0,32%         | 138.488    | 0,31%         |
| TOTAL           | 647.141    | 1,51%         | 625.203    | 1,39%         | 645.253    | 1,45%         |

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información del MINEM.

25. Tal como se desprende de los cuadros precedentes, el fortalecimiento de VISTA HOLDING, en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas es inferior al 1% en el periodo analizado.

26. Como síntesis de todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

27. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta COMISIÓN NACIONAL no advierte la presencia de cláusulas que por sí mismas tengan potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

28. Sin perjuicio de ello, en el documento de la operación se advierte la cláusula “10.3. CONFIDENCIALIDAD” en la que las partes acuerdan el tratamiento confidencial de la información relacionada el acuerdo, esto es, con el activo objeto de la operación, obtenida antes o después y con motivo del contrato de compraventa. Las partes aclararon que la confidencialidad pactada recae únicamente sobre las disposiciones del acuerdo y/o la información proporcionada por la vendedora o adquirida por la compradora con relación al acuerdo. Este último punto debe indicarse que se trata de una cláusula de confidencialidad de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella, y por lo tanto la misma no configura una cláusula de restricciones accesorias a la competencia.

### IV. CONCLUSIONES

29. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

30. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la adquisición por parte de VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. a PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION del 100% de su capital social y votos de la firma APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA, el 5% del capital social y votos de APCO ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

31. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento e intervención.

<sup>1</sup> Agregada a las actuaciones mediante IF-2018-16002994-APN-DR#CNDC (páginas 109/170).

<sup>2</sup> Agregada a las actuaciones mediante IF-2018-16002994-APN-DR#CNDC (páginas 177/181 y su aceptación 182).

<sup>3</sup> Los accionistas con participación mayor al 5% son: ENDURANCE CORPORATION S.À.R.L que posee el 33,06%, CENTURY HOLDINGS S.à.r.l. titular del 33,05%, WILLOW TREE S.à.r.l. titular del 14,88%.

<sup>4</sup> APCO OIL en forma directa posee una participación accionaria del 39,22% sobre PELSÀ y, en forma indirecta a través de APCO ARGENTINA, el 1,58% que totaliza un 40.8% del capital social. Por lo tanto, con motivo de la operación de marras VISTA OIL, pasara a tener el 99,68% del capital social de PELSÀ.

<sup>5</sup> La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.